

Radicado No. 44-001-33-40-002-2017-00331-00
Riohacha distrito especial, turístico y cultural, primero (01) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Medio de control	Controversias contractuales
Radicado	44-001-33-40-002-2017-00331-00
Demandante	Fundación deportes para todos
Demandado	Distrito de Riohacha y departamento de La Guajira
Auto interlocutorio No	119
Asunto	Reprograma audiencia inicial

I. Antecedentes

Estando el proceso a despacho para la preparación de audiencia inicial programada para el 02 de junio de 2021 a las 9:00 a.m., la apoderada de la parte actora allegó escrito solicitando el aplazamiento de la diligencia indicando que para la misma fecha y hora dispuesta por este despacho fue citada por el juzgado primero civil del circuito para asistir a audiencia de juzgamiento que ya había sido aplazada a causa del paro nacional (Fl. 203).

Revisado el contenido de la petición de reprogramación de audiencia, la encuentra procedente el despacho, y por tanto accederá a la misma, conforme a las siguientes:

II. Consideraciones

El artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se ocupa de regular la audiencia inicial del proceso contencioso administrativo. El mismo, en su numeral tercero, reglamenta el tópico de aplazamiento de la audiencia inicial, en los términos que a continuación se transcriben:

(...)

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Quando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes”.

En este panorama, y al tenor de la norma, cuando se presente la petición con anterioridad a la audiencia, la cual debe estar soportada siquiera en prueba sumaria de una justa causa que imponga la necesidad del aplazamiento y sea aceptada, el juez fijará nueva fecha y hora para su celebración, por auto que no tendrá recursos.

Radicado No. 44-001-33-40-002-2017-00331-00

2.3. Caso concreto.

Desciende sobre el contenido de la solicitud de aplazamiento se advierte que esta se justifica en hecho consistente en que la apoderada de la parte actora, (abogada Anyelith del Carmen Redondo Correa, identificada con cédula de ciudadanía número 40.930.535 y portadora de tarjeta profesional número 114.432 del C.S. de la J.), también está citada a la misma fecha y hora, para asistir a audiencia de juzgamiento en el juzgado primero civil del circuito de Riohacha, dentro de proceso ejecutivo radicado bajo el número 44001310300120190008200 (Fl. 203-205).

Ahora bien, la causa que soporta la solicitud de aplazamiento, es justa para el despacho, y además se considera: (i) que la abogada no tiene el don de la omnipresencia para hacer presencia simultánea en ambas diligencias, (ii) que la audiencia del proceso civil fue programada por autoridad competente para ello, cuya decisión es vinculante para la abogada solicitante, (iv) que la audiencia a realizarse en la jurisdicción ordinaria viene aplazada, esto es, ya había sido fijada en época anterior y la falta de su realización obedeció a fuerza mayor no imputable a la abogada demandante (iii) que la petición de reprogramación se presentó oportunamente –antes de la celebración de la audiencia- y estuvo soportada en prueba siquiera sumaria de la causa justa que la soporta –pues fue aportada copia de la providencia a través de la cual el juzgado primero civil del circuito de Riohacha fija a la aludida de juzgamiento para el mismo día y la misma hora elegidos por este despacho para celebración de audiencia inicial en el *sub judice*.

En ese orden, estando debidamente justificada la solicitud de la togada, se procederá a conceder el aplazamiento de la diligencia.

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial, la cual se llevará a cabo el día siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am.), y bajo las mismas reglas previstas en la convocatoria inicial, debiendo comparecer las partes 10 minutos antes de la hora fijada, para atender la logística de la audiencia y la virtualidad.

SEGUNDO: Por secretaría, una vez cumplido el término de ejecutoria de este auto, pásese en su oportunidad el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA
Juez

Firmado Por:

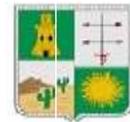
JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama judicial
Jurisdicción de lo contencioso administrativo
Juzgado cuarto administrativo oral
del circuito de Riohacha



SIGCMA

Radicado No. 44-001-33-40-002-2017-00331-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49ff546de2f039273761c5af880e6d76ecd144eae2a0b29a7bc9f8b1a60b8e0

Documento generado en 01/06/2021 04:59:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>